

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 115

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

EXTRACTO BLOQUE M. O. PROYECTO DE LEY SOBRE PROMOCIÓN Y RE-
GULACIÓN DE LOS CENTROS INFANTILES.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

ley Suicidas
28-5-11

Orden del día Nº: _____

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS INFANTILES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene como objeto la promoción y regulación de los Centros Infantiles.

Artículo 2º.- Definición. Se entenderá por Centro Infantiles a los espacios de atención integral de niños y niñas de hasta cuatro (4) años de edad, que además realicen acciones para instalar, en los ámbitos familiar y comunitarios, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas.

Artículo 3º.- Derechos. Los Derechos de las niñas y niños en estas instituciones quedan garantizados por la Ley provincial 521, sus decretos reglamentarios y los tratados internacionales de los que la Nación es parte.

CAPÍTULO II

Caracteres de los Centros

Artículo 4º.- Funciones. Los principios rectores de los Centros Infantiles son:

- a) integralidad de los abordajes;
- b) atención de cada niña y niño en su singularidad e identidad;
- c) estimulación temprana a fin de optimizar su desarrollo integral;
- d) igualdad de oportunidad y trato;
- e) socialización e integración con las familias y los diferentes actores del nivel local;
- f) respeto a la diversidad cultural y territorial;
- g) desarrollo de hábitos de solidaridad y cooperación para la convivencia en una sociedad democrática; y

h) respeto de los derechos de niños y niñas con necesidades especiales, promoviendo su integración.

Artículo 5º.- Adecuación. Los Centros Infantiles, sean éstos gubernamentales o no gubernamentales, deberán ajustar su funcionamiento a los principios de esta ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 6º.- Del servicio. Los Centros Infantiles deberán garantizar:

- a) la idoneidad del personal a cargo de los Centros para la atención de la primera infancia;
- b) las normas de higiene, seguridad y nutrición;
- c) instalaciones físicas adecuadas para su correcto funcionamiento;
- d) los controles periódicos de crecimiento y desarrollo requeridos para cada edad;
- e) las condiciones de admisibilidad y permanencia que bajo ningún concepto podrán discriminar por origen, nacionalidad, religión, ideología, nivel socio económico, género, sexo o cualquier otra causa;
- f) la organización del servicio atendiendo a las necesidades de cada grupo etáreo;
- g) una relación adecuada entre número de niños y niñas asistentes, y la cantidad de personal a su cargo; y
- h) un sistema de registro que permita el seguimiento del crecimiento y desarrollo de cada niño y niña.

Artículo 7º.- Del personal. A los efectos de cumplimentar lo prescrito en la presente Ley cada Centro Infantil deberá:

- a) implementar actividades que hagan a una saludable y equilibrada conciliación de la vida laboral y familiar prevaleciente en cada comunidad, contemplando áreas, servicios, acciones comunitarias y talleres que propendan a una contención general y la efectiva integración social de los niños, niñas y sus familias. Dicha planificación tendrá particularmente en cuenta una armónica distribución en los horarios y días laborales de los miembros de las familias y, especialmente, de las jefas de hogar, atendiendo puntualmente la necesidad de profundizar los vínculos familiares en el seno de los propios hogares;

- b) promover actividades y espacios adecuados que estimulen la inclusión de niños y niñas con capacidades especiales, con el fin de favorecer su máxima integración;
- c) garantizar el acceso a servicios sanitarios locales, preferentemente dependientes del sistema público de salud;
- d) asegurar que se satisfagan adecuadamente las necesidades alimentarias de los niños y niñas, facilitando el desarrollo de las actividades destinadas a los talleres para padres y/o miembros de la familia y la comunidad, con el fin de fortalecer las funciones de crianza;
- e) llevar un legajo y registro actualizado donde se consignarán los resultados del control periódico del crecimiento y desarrollo de cada uno de los niños y niñas, así como datos significativos de la vida cotidiana del niño o niña y su grupo familiar;
- f) acordar con los padres y/o los familiares de cada niño o niña el lapso de permanencia diaria del mismo en el Centro, contemplando las necesidades específicas de la etapa del desarrollo y la situación familiar, propendiendo al fortalecimiento de las familias como ámbito privilegiado para la crianza de los mismos. Deberán propiciar el mayor lapso posible de convivencia del niño o niña en el seno de su propio ámbito familiar; y
- g) garantizar la atención personalizada de niños y niñas. A tales efectos, el número de personas a cargo del cuidado de niños y niñas en cada grupo etario será normado y/o adecuado mediante protocolos por las autoridades competentes y supervisado por la subsecretaría de políticas de infancia, adolescencia y familias y el consejo provincial de la niñez, adolescencia y familia.

La carencia de documentación de las niñas y niños no será impedimento para su inscripción en los Centros Infantiles, debiendo sus autoridades adoptar las medidas necesarias a los fines de la obtención de la misma, e inclusive la documentación de los miembros de la familia de la niña o niño que carecieran de ella.

Artículo 8º.- Conformación. Los Centros Infantiles estarán conformados con recursos humanos que contemplen los siguientes perfiles ocupacionales y/o profesionales:

- a) Coordinación: la coordinación estará a cargo de personal con formación en desarrollo infantil, el que tendrá por función organizar las tareas necesarias para promover el proyecto institucional;
- b) Equipo Técnico: estará compuesto por trabajadores de las áreas sociales, sanitarias y educativas. Dicho equipo deberá asistir a uno o más Centros Infantiles dentro de una

misma jurisdicción, de acuerdo a los recursos con que se cuente en la zona de trabajo respectiva;

c) Promotores Comunitarios de Desarrollo Infantil o Idóneos: serán aquellos a cargo del cuidado, atención, higiene, alimentación, estimulación y recreación de los niños y niñas de cada grupo etéreo;

d) Talleristas Comunitarios: son los encargados de la planificación y realización de diversas actividades creativas, expresivas, lúdicas o recreativas con los niños y niñas, y sus familias y la comunidad;

e) Personal de Mantenimiento, Limpieza y Cocina: el número de personal deberá adecuarse a la cantidad de niños y niñas integrados y a las características y necesidades edilicias de cada Centro Infantil; y

f) Equipo Profesional de Apoyo Externo: deberá componerse por personal de las áreas sociales y/o sanitarias locales, resultando conveniente la participación de un médico pediatra, un nutricionista y un especialista en estimulación temprana, quienes supervisarán la evolución de la salud de los niños y niñas, según pautas de coordinación y asistencia consensuadas entre el Centro Infantil y la autoridad sanitaria.

CAPÍTULO III

De las Políticas

Artículo 9º.- Articulación. Para el cumplimiento de sus objetivos los Centros deberán interactuar, en sus instalaciones, con servicios educativos o sanitarios, o articular con otras instituciones y servicios del espacio local actividades culturales, educativas, sanitarias y toda otra actividad que resulte necesaria para la formación integral de los niños y niñas.

CAPÍTULO IV

Autoridad de Aplicación

Artículo 10.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será la Subsecretaría de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y deberá elaborar los planes requeridos para la aplicación de la presente ley, cuya implementación estará a cargo de los órganos

administrativos de protección de derechos de cada jurisdicción según lo establecido por la Ley provincial 521, en su Título III, en el marco del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia.

Artículo 11.- Diseño y Puesta en Marcha. La Subsecretaría de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia será responsable del diseño y puesta en marcha de las acciones de capacitación y de la amplia difusión del contenido de la presente ley, a fin de promover un adecuado y eficaz cumplimiento de sus previsiones.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. M. 24 de', written over a diagonal line.



Señor Presidente:

El pasado 28 de marzo de 2007, el Congreso de la Nación sancionó la ley que regula y promueve el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil, instituciones fundamentales del andamiaje educativo y de desarrollo social de nuestro país. El Poder Ejecutivo Nacional transforma aquella sanción definitivamente en Ley 26233 con el Decreto de promulgación del 24 de Abril del año 2007.

Dicha normativa se ha sancionado en el marco de los principios rectores de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sus decretos reglamentarios y los tratados internacionales de los que la Nación es parte y los cuales mantienen jerarquía constitucional.

La Ley Nacional N° 26233 tiene por finalidad la promoción y creación de Centros de Desarrollo Infantil como espacios destinados a la atención integral de la primera infancia con el objeto de brindar los cuidados adecuados e imprescindibles, complementando, orientando y coadyuvando en su rol, a las familias desde una función preventiva, promocional y reparadora.

La Constitución Nacional establece que "... El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: ... la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna. ..." Art. 14 bis. Asimismo determina como facultades legislativas " Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad." Art. 75 inciso 22 y " Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección

del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia. ..." Art.75 inciso 23.

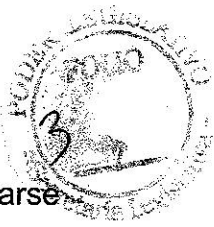


Que, asimismo, debe tenerse presente que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en su artículo 22 prescribe que "se crearán en los ámbitos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área responsable de la niñez y familia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y con el MINISTERIO DE SALUD, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as niños/as establecidos en la Ley N° 26.061. Tras el mismo objetivo y en función de las particularidades locales o comunitarias, se implementarán otras estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, en el ámbito de la educación no formal, para atender integralmente a los/as niños/as entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los DOS (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales."

La Ley de Educación Nacional introduce, entre otras innovaciones, el reconocimiento del derecho de la educación como bien público y la creación de nuevas modalidades educativas que fortalecen el entramado social, modalidades educativas que en Tierra del Fuego se vienen implementando desde la creación de los CENTROS INFANTILES que hasta la fecha funcionan en nuestra Provincia.

Es de relevancia fortalecer el nivel inicial de educación, dado que la asistencia de los niños y niñas a servicios educativos es relativamente homogénea para los niños de 5 años, pero no en aquellos de 3 y 4 años.

En el marco de tales principios y ejes rectores, y a los fines de su implementación y aplicación se ha procedido a la reglamentación de la citada norma según Decreto N° 1202/2008, que establece competencias promoviendo el trabajo inter jurisdiccional.



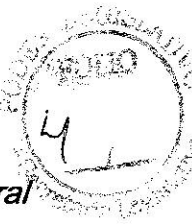
La situación de la niñez y la adolescencia en Argentina puede analizarse sobre la base de las brechas existentes entre la realidad actual y el cumplimiento pleno de los compromisos asumidos por el país, teniendo en cuenta lo contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), y los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). La CDN considera a todos los niños, niñas y adolescentes sujetos de derecho. Este documento, ratificado por Argentina en 1990, configura el horizonte al cual deben apuntar los esfuerzos de las políticas públicas y el accionar de la sociedad en temas que afectan a las personas menores de 18 años. Los derechos garantizados por el mismo, son fundamentalmente, el derecho a la salud, a la nutrición y al desarrollo infantil integral temprano, el derecho a la educación, el derecho a la protección especial, el derecho a la participación y el derecho a la identidad.

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), asumidos por los jefes de Estado y de Gobierno de 189 países en el seno de las Naciones Unidas para ser alcanzados en el año 2015, tienen una estrecha vinculación con la niñez y la adolescencia, ya que cada uno de los ODM tiene implicación en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

La realización de cada derecho de la niñez y adolescencia se hace posible con el cumplimiento de obligaciones específicas por determinadas instituciones y actores sociales, incluyendo a las familias y considerando al Estado no solo como portador especialmente importantes de obligaciones, sino también como un garante del ejercicio de derechos y de la exigibilidad de los mismos.

Según un informe de UNICEF, *" la República Argentina ha logrado avanzar en la vigencia de sus instituciones democráticas, fortalecidas gracias a la expansión y profundización, como política de Estado, de la vigilancia y el respeto de todo el plexo normativo de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de incidencia colectiva.*

Además, el proceso de adaptación a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y a otros mandatos internacionales de derechos humanos se ha acelerado. Nuevas leyes nacionales han sido aprobadas en diversos campos de las



políticas públicas, entre las cuales destacan: la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, a Ley que crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral N° 26.150, y la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165.

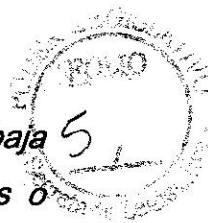
El crecimiento económico que el país viene desarrollando desde la salida de la crisis de 2001-02, se mantiene a niveles muy elevados. El incremento de la actividad económica desde 2003 está acompañado de un proceso sostenido de aumento del empleo, con el consecuente impacto positivo en la situación de las familias.

La inversión social dirigida a niñas, niños y adolescentes aumentó a ritmo sostenido, superando los niveles previos a la crisis. El Gasto Público dirigido a la Niñez ejecutado por el gobierno nacional se incrementó alrededor del 53% entre 1995 y 2005, en términos del PIB, registrando un nivel máximo equivalente al 2,0% del producto en este último año . No obstante, en el nivel provincial de gobierno, que concentra potestades funcionales claves en los servicios para la infancia y adolescencia, tras la fuerte caída experimentada en 2002, la inversión social dirigida a la niñez se mantiene relativamente estable en términos reales según los últimos datos disponibles (2004).

El favorable contexto económico, jurídico e institucional por el que está atravesando el país está acompañado de una ostensible mejora en la mayoría de los indicadores sociales, pero en los sectores y regiones más vulnerables se mantienen importantes brechas relacionadas con la situación social de la población, particularmente en lo relativo a la infancia y adolescencia. La recuperación de la situación social está ocurriendo a un ritmo menor al experimentado por la actividad económica.

El impacto desigual del crecimiento económico de las últimas décadas en diversos grupos poblacionales también ha generado nuevas formas de polaridad social en los ámbitos tanto urbanos como rurales, con segmentos que sufren de

bajo acceso y calidad de los servicios básicos de salud y educación, muy baja movilidad social y acceso desigual a instancias de protección administrativas o jurídicas.



Argentina enfrenta fuertes desafíos para mejorar la calidad de vida de su población, especialmente de los niños, niñas y adolescentes. Su Estado ha trazado metas propias y exigentes en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y ha puesto en marcha un Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.”

El 11 de junio de 2001 se promulga la Ley Provincial n° 521, de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias, que en su Art. 1° establece como objeto la protección integral de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que se encuentren en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la mencionada Ley en su Artículo 33 establece que la política de protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes es el conjunto de orientaciones y directrices de carácter público, dictadas por los órganos competentes a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual se crea conforme Artículo 43 en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia, cuyo objetivo es desarrollar políticas para la promoción y protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes determinándose en el Artículo 55 como autoridad administrativa de aplicación de la Ley a la Dirección de Minoridad y Familia o el organismo que la reemplace.

Que desde mas de 25 años los Centros Infantiles existentes en la Provincia se encuentran funcionando en apoyo, promoción y desarrollo, en conjunto con la comunidad que los rodea, desde los 45 días de vida hasta los tres años.

La principal función de los Centros Infantiles son cuestiones inherentes al desarrollo infantil , a la protección de sus niños y sus familias, como atender y contener problemas de índole social y asistencial, sobre todo con niños provenientes de familias con escasos recursos tantos económicos, protectores, ambientales, etc.,

8



mediante la intervención activa del estado, implementando políticas públicas que son propias de la esfera del Ministerio de Desarrollo Social, a través de los equipos de trabajo profesional con los que cada institución cuenta. Al respecto el artículo 13 de la Ley de Ministerio n° 752, dice en cuanto a sus incumbencias (definir y desarrollar políticas en las áreas de niñez, adolescencia, mujeres, familia, discapacidad, adulto mayor, economía social, desarrollo local, tierras, hábitat, deporte y atención directa de situaciones de vulnerabilidad social).

Por ello y teniendo en cuenta los logros alcanzados por los Centros Infantiles dependientes del Ministerio de Desarrollo Social encontramos necesario fortalecer aquellas políticas que infieran distintas y mejores formas de abordaje para la prevención de las problemáticas referidas a la niñez y esencialmente reparar la deuda histórica que se mantiene con los sectores mas vulnerables, poniendo como eje central los Centros Infantiles, como escenarios que privilegian y promueven a la persona, la familia y su contexto; complementando, orientando y coadyuvando en su rol, a las familias desde una función preventiva, promocional y reparadora.

Los objetivos de estos Centros Infantiles persiguen la integralidad de los abordajes; atención de cada niña y niño en su singularidad e identidad; estimulación temprana a fin de optimizar su desarrollo integral; igualdad de oportunidad y trato; socialización e integración con las familias y los diferentes actores del nivel local; respeto a la diversidad cultural y territorial; desarrollo de hábitos de solidaridad y cooperación para la convivencia en una sociedad democrática; respeto de los derechos de niños y niñas con necesidades especiales, promoviendo su integración definitiva que paulatinamente, a través de estas instituciones, recibirán los insumos necesarios para una solidaria y comunitaria vida en sociedad.

En materia del derecho a la identidad y a la educación, los Centro Infantiles tiene funciones muy claras que vienen llevándose adelante. Una de ellas es la de "implementar actividades que hagan a una saludable y equilibrada conciliación de la vida laboral y familiar prevaleciente en cada comunidad". Lo importante es que estas actividades estén planificadas en el marco de una armónica distribución de horarios,



tomando en cuenta principalmente a “las jefas de hogar”, con el objetivo de “profundizar los vínculos familiares en el seno de los propios hogares”.

Es importante destacar que en los Centros Infantiles los niños reciben una atención personalizada, se garantiza adecuadamente “las necesidades alimentarias de los niños y niñas” y se deberá llevar un legajo actualizado donde estarán registrados todos los resultados del “control periódico del crecimiento y desarrollo de cada uno de los niños y niñas”, resultando este abordaje de un valor social de características altamente positivas.

Cada Centro Infantil deberá articular acciones con las áreas de Salud y Educación de cada jurisdicción, así como con las organizaciones representativas de la comunidad en la que desarrollan sus acciones, con la finalidad de estimular a los pequeños, brindarles un mejor desarrollo, y poder detectar a tiempo patologías que puedan ser perjudiciales para su salud.

Los primeros cinco años en la vida de un niño son cruciales, porque durante este lapso desarrollan las capacidades de pensar, hablar, aprender y razonar. Según un informe realizado por María del Carmen Morasso, Oficial de Salud, Nutrición y Desarrollo Infantil de UNICEF en Argentina, “todo lo que pasa en la primera infancia “deja huellas para siempre”. Ahí se construye la subjetividad, las sinapsis neuronales se consolidan. Casi la mitad de nuestra capacidad de pensamiento la forjamos en los primeros tres años de vida, Al nacer, el niño tiene unos 100.000 millones de células en el cerebro, la mayor parte de las cuales está desconectada entre sí, y para desarrollar todo su potencial el bebé necesita, además de una adecuada nutrición, de estímulos que ha de recibir a través de los cuidados y el vínculo afectivo con los adultos a cargo de su crianza.”

“El desarrollo del cerebro es producto de un delicado equilibrio entre genes y entorno. Factores como una nutrición adecuada, un buen estado de salud, el agua no contaminada y un entorno seguro que proteja al niño de la violencia, los abusos, la explotación y la discriminación, contribuyen en conjunto al crecimiento y desarrollo del cerebro”, describe el informe de UNICEF “Estado Mundial de la Infancia 2001”, dedicado a la primera infancia.



El desarrollo saludable del niño, la niña y el adolescente, que es de básica importancia porque se pone en juego su crecimiento, amerita poner atención a una multiplicidad de aspectos como son la desnutrición o la mortalidad infantil, entre otros.

En Argentina, la desnutrición crónica afecta al 8% de los niños y niñas menores de 5 años (ENNyS, Ministerio de Salud, 2006). En cuanto a la ingesta de energía, el 33% de los niños y niñas pobres menores de 2 años no cubre sus necesidades y esta proporción se incrementa al 40% en los niños y niñas de la misma edad que viven en hogares indigentes. La anemia sigue siendo un problema importante que afecta a uno de cada 3 menores de 2 años y al 30,5 % de las mujeres embarazadas. En este sentido, hay que destacar que el Estado mantuvo planes de transferencia de ingresos a familias pobres y excluidas como el Plan Jefas y Jefes de Hogar y generó nuevos programas adaptados al contexto, como es el caso del Plan Familias por la Inclusión Social que llega a 400.000 familias con jefatura femenina y a alrededor de 1.200.000 niños en situación de extrema pobreza. Asimismo, el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria provee alimentos para atención de niños desnutridos, comedores comunitarios y escolares.

El país estableció como compromiso internacional reducir en dos tercios la tasa de mortalidad infantil en el año 2015 y en un 20% la brecha entre provincias. En el año 2006, fallecieron 8.986 menores de 1 año. La tendencia de reducción a nivel nacional es adecuada para el logro de la meta (12,9 fallecidos por mil nacidos vivos en 2006), pero la brecha entre provincias aumenta. Por ejemplo, el riesgo de muerte en el primer año de vida es 3 veces superior en la provincia de Formosa que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por lo expuesto, un ambiente donde se respeten plenamente todos estos derechos se configura como un "entorno protector" de las niñas y niños que puede concretizarse a nivel de comunidad, municipio, provincia y estado nacional. La variedad de derechos contemplados no implica supremacía o mayor importancia de unos sobre otros. Al contrario, todos estos son esenciales y complementarios entre sí: hay claras sinergias entre el derecho a la identidad y el ejercicio de todos los otros derechos, entre el derecho a la salud y nutrición y el ejercicio del derecho a la

educación. Por otro lado el derecho a medidas de protección especial, dedicadas a restablecer derechos ya vulnerados, se hace evidente esencialmente en situaciones donde el ejercicio de derechos básicos como aquellos antes mencionados no se concretizó en medida suficiente.

La promoción y el fortalecimiento de los Centros Infantiles ya existentes y todos aquellos que de aquí en más se han de crear, genera procesos participativos de los sectores involucrados en la temática, propiciando un camino hacia la igualdad de oportunidades para todos, visibilizando la política de infancia que se quiere para la Argentina y en particular para la Provincia de Tierra del Fuego y siendo un eslabón imprescindible de un sistema de protección de los derechos de la infancia.

La Constitución Nacional, desde antes de su reforma en 1994, asignó al congreso la competencia de dictar planes de instrucción general y universitaria; la cláusula del que era art. 67 inc. 16 subsiste hoy sin modificaciones en el art. 75 inc. 18. Pero el inc. 19 ha ampliado tal previsión en su párrafo tercero, que es menester correlacionar ambas normas.

Que el inc. 19 prevé que le corresponde al Congreso "*Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales.....*" La unidad ha sido un objetivo primerizo y prioritario, en lo temporal y en lo axiológico, de la constitución histórica. Pero tal unidad no fue pensada ni gestada como una malformación amalgamada que ignore a las partes del todo, porque una unidad de una pluralidad, o una pluralidad unificada; por algo la norma constitucional agrega de inmediato que la consolidación de la unidad tiene que respetar las particularidades provinciales y locales.

Como en muchas otras áreas, la uniformidad igualitaria menoscaba el derecho a la propia identidad y a ser diferente.

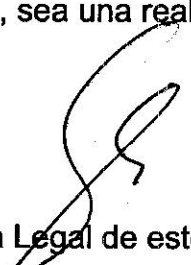
Las políticas educativas y culturales han de proporcionar lo que dice la norma: organización y bases del sistema, para dejar margen y espacio holgados a las adecuaciones exigidas por las diferencias, que el texto apoda "*particularidades provinciales y locales*"



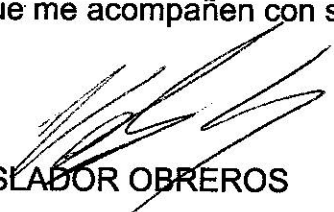
Por todo ello es que existiendo una Ley de Educación Federal que prevé dentro de su texto la educación inicial contemplando a la misma como una unidad pedagógica que comprende a los niños desde los cuarenta y cinco (45) días y hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último años en consonancia con la Ley Provincial n° 159 es que nada obstaculiza ni impide la subsistencia de los Centros Infantiles comprensivos de los niños de cuarenta y cinco (45) días y hasta los cuatro años, toda vez que esta franja etárea no es obligatoria, pudiendo coexistir la posibilidad de los padres de escoger institucionalizar a sus hijos, dentro de este margen de edad, en los Centros Infantiles pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Social o en los Jardines Maternales y Jardines de Infantes previstos para el ámbito del Ministerio de Educación, toda vez que la educación es una responsabilidad subsidiaria del Estado que auxilia la responsabilidad de los padres al tiempo de ejercerla.

Por todo ello y la trayectoria que han dado una identidad propia a los Centros Infantiles de nuestra Provincia, es que resulta necesario promocionar y regular los mismos tal y como oportunamente lo ha hecho el Congreso de la Nación al sancionar la Ley n° 26.233 que invita a las provincias a adherir a ella, entendiendo que por las condiciones propia de los Centros Infantiles en pleno funcionamiento en nuestro territorio resulta mas adecuado establecer en forma expresa y propia una ley que así los regule y promocióne, por ello se propone el PROYECTO DE LEY SOBRE PROMOCION Y REGULACION DE LOS CENTROS INFANTILES dependientes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tierra del Fuego.

Por lo expuesto, les solicito a mis pares que me acompañen con su voto, para que esta ley, sea una realidad.



Asesora Legal de este Proyecto
Doctora: GAITA, Graciela



LEGISLADOR OBREROS
LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS INFANTILES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene como objeto la promoción y regulación de los Centros Infantiles.

Artículo 2º.- Definición. Se entenderá por Centro Infantiles a los espacios de atención integral de niños y niñas de hasta cuatro (4) años de edad, que además realicen acciones para instalar, en los ámbitos familiar y comunitarios, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas.

Artículo 3º.- Derechos. Los Derechos de las niñas y niños en estas instituciones quedan garantizados por la Ley provincial 521, sus decretos reglamentarios y los tratados internacionales de los que la Nación es parte.

CAPÍTULO II

Caracteres de los Centros

Artículo 4º.- Funciones. Los principios rectores de los Centros Infantiles son:

- a) integralidad de los abordajes;
- b) atención de cada niña y niño en su singularidad e identidad;
- c) estimulación temprana a fin de optimizar su desarrollo integral;
- d) igualdad de oportunidad y trato;
- e) socialización e integración con las familias y los diferentes actores del nivel local;
- f) respeto a la diversidad cultural y territorial;

- g) desarrollo de hábitos de solidaridad y cooperación para la convivencia en una sociedad democrática; y
- h) respeto de los derechos de niños y niñas con necesidades especiales, promoviendo su integración.

Artículo 5º.- Adecuación. Los Centros Infantiles, sean éstos gubernamentales o no gubernamentales, deberán ajustar su funcionamiento a los principios de esta ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 6º.- Del servicio. Los Centros Infantiles deberán garantizar:

- a) la idoneidad del personal a cargo de los Centros para la atención de la primera infancia;
- b) las normas de higiene, seguridad y nutrición;
- c) instalaciones físicas adecuadas para su correcto funcionamiento;
- d) los controles periódicos de crecimiento y desarrollo requeridos para cada edad;
- e) las condiciones de admisibilidad y permanencia que bajo ningún concepto podrán discriminar por origen, nacionalidad, religión, ideología, nivel socio económico, género, sexo o cualquier otra causa;
- f) la organización del servicio atendiendo a las necesidades de cada grupo etáreo;
- g) una relación adecuada entre número de niños y niñas asistentes, y la cantidad de personal a su cargo; y
- h) un sistema de registro que permita el seguimiento del crecimiento y desarrollo de cada niño y niña.

Artículo 7º.- Del personal. A los efectos de cumplimentar lo prescripto en la presente Ley cada Centro Infantil deberá:

- a) implementar actividades que hagan a una saludable y equilibrada conciliación de la vida laboral y familiar prevaleciente en cada comunidad, contemplando áreas, servicios, acciones comunitarias y talleres que propendan a una contención general y la efectiva integración social de los niños, niñas y sus familias. Dicha planificación tendrá particularmente en cuenta una armónica distribución en los horarios y días laborales de los miembros de las familias y, especialmente, de las jefas de hogar, atendiendo puntualmente la necesidad de profundizar los vínculos familiares en el seno de los propios hogares.

- b) promover actividades y espacios adecuados que estimulen la inclusión de niños y niñas con capacidades especiales, con el fin de favorecer su máxima integración.
- c) garantizar el acceso a servicios sanitarios locales, preferentemente dependientes del sistema público de salud.
- d) asegurar que se satisfagan adecuadamente las necesidades alimentarias de los niños y niñas, facilitando el desarrollo de las actividades destinadas a los talleres para padres y/o miembros de la familia y la comunidad, con el fin de fortalecer las funciones de crianza.
- e) llevar un legajo y registro actualizado donde se consignarán los resultados del control periódico del crecimiento y desarrollo de cada uno de los niños y niñas, así como datos significativos de la vida cotidiana del niño o niña y su grupo familiar.
- f) acordar con los padres y/o los familiares de cada niño o niña el lapso de permanencia diaria del mismo en el Centro, contemplando las necesidades específicas de la etapa del desarrollo y la situación familiar, propendiendo al fortalecimiento de las familias como ámbito privilegiado para la crianza de los mismos. Deberán propiciar el mayor lapso posible de convivencia del niño o niña en el seno de su propio ámbito familiar.
- g) garantizar la atención personalizada de niños y niñas. A tales efectos, el número de personas a cargo del cuidado de niños y niñas en cada grupo etario será normado y/o adecuado mediante protocolos por las autoridades competentes y supervisado por la subsecretaría de políticas de infancia, adolescencia y familias y el consejo provincial de la niñez, adolescencia y familia.

La carencia de documentación de las niñas y niños no será impedimento para su inscripción en los Centros Infantiles, debiendo sus autoridades adoptar las medidas necesarias a los fines de la obtención de la misma, e inclusive la documentación de los miembros de la familia de la niña o niño que carecieran de ella.

Artículo 8º.- Conformación. Los Centros Infantiles estarán conformados con recursos humanos que contemplen los siguientes perfiles ocupacionales y/o profesionales:

- a) Coordinación: la coordinación estará a cargo de personal con formación en desarrollo infantil, el que tendrá por función organizar las tareas necesarias para promover el proyecto institucional;
- b) Equipo Técnico: estará compuesto por trabajadores de las áreas sociales, sanitarias y educativas. Dicho equipo deberá asistir a uno o más Centros Infantiles

dentro de una misma jurisdicción, de acuerdo a los recursos con que se cuente en la zona de trabajo respectiva;

c) Promotores Comunitarios de Desarrollo Infantil o Idóneos: serán aquellos a cargo del cuidado, atención, higiene, alimentación, estimulación y recreación de los niños y niñas de cada grupo etéreo;

d) Talleristas Comunitarios: son los encargados de la planificación y realización de diversas actividades creativas, expresivas, lúdicas o recreativas con los niños y niñas, y sus familias y la comunidad;

e) Personal de Mantenimiento, Limpieza y Cocina: el número de personal deberá adecuarse a la cantidad de niños y niñas integrados y a las características y necesidades edilicias de cada Centro Infantil; y

f) Equipo Profesional de Apoyo Externo: deberá componerse por personal de las áreas sociales y/o sanitarias locales, resultando conveniente la participación de un médico pediatra, un nutricionista y un especialista en estimulación temprana, quienes supervisarán la evolución de la salud de los niños y niñas, según pautas de coordinación y asistencia consensuadas entre el Centro Infantil y la autoridad sanitaria.

CAPÍTULO III

De las Políticas

Artículo 9º.- Articulación. Para el cumplimiento de sus objetivos los Centros deberán interactuar, en sus instalaciones, con servicios educativos o sanitarios, o articular con otras instituciones y servicios del espacio local actividades culturales, educativas, sanitarias y toda otra actividad que resulte necesaria para la formación integral de los niños y niñas.

CAPÍTULO IV

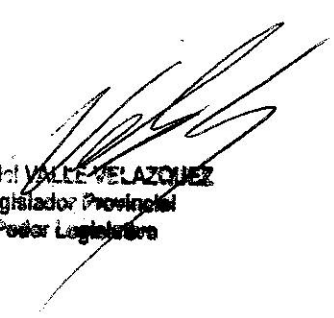
Autoridad de Aplicación

Artículo 10.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será la Subsecretaría de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y deberá elaborar los planes requeridos para la

aplicación de la presente ley, cuya implementación estará a cargo de los órganos administrativos de protección de derechos de cada jurisdicción según lo establecido por la Ley provincial 521, en su Título III, en el marco del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia,

Artículo 11.- Diseño y Puesta en Marcha. La Subsecretaria de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia será responsable del diseño y puesta en marcha de las acciones de capacitación y de la amplia difusión del contenido de la presente ley, a fin de promover un adecuado y eficaz cumplimiento de sus previsiones.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



LUIS del VALLE VELÁZQUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo